

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.



### PARTE OFICIAL.

#### SECCION PRIMERA.

Gaceta del 19 de Abril de 1880.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 12 de Abril de 1880.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de justicia de la Audiencia de las Palmas y el Gobernador de la provincia de Canarias, de los cuales resulta:

Que varios vecinos de San Juan de la Rambla acudieron en 28 de Octubre de 1878 al Juzgado de primera instancia, denunciando el hecho de que algunos Concejales y asociados para el repartimiento de consumos, cereales y sal aparecen con cuotas notablemente inferiores comparadas con las que satisficieron en el año anterior al desempeño de su cargo, no obstante que la cuota total repartible es superior á la del año en que no eran ni Concejales ni asociados, por cuyo motivo los vecinos sufren hace ya algunos años los perjuicios nacidos en la injusticia en el repartimiento:

Que el Juez mandó ratificarse á los que presentaron la demanda, y al mismo tiempo dar parte de esta causa á la Superioridad, quien ordenó á dicho Juez que procediera por delegación á instruir sumario, practicándose en su virtud las oportunas diligencias:

Que el Alcalde de San Juan de la Rambla acudió al Gobernador de la provincia dándole parte de la instrucción de la causa ántes mencionada, para que requiriera de inhibición á la Autoridad judicial:

Que en su vista el Gobernador dirigió el oportuno requerimiento á la Sala de justicia de la Audiencia de las Palmas, fundándose en que el asunto exige por su naturaleza una decisión previa de la Administración acerca de si en efecto hay exceso en los repartos de que se trata, pues sin esto no aparecería que los Vocales de la Junta municipal, contra quien se ha presentado la denuncia, se hayan hecho culpables de fraudes ó exacciones ilegales, como es indispensable, según el art. 198 de la ley, para que pueda ser procedente la denuncia criminal que en el mismo se concede, además de los recursos gubernativos; en que de no recaer la resolución previa de la Administración podría darse el caso de que estuvieran en contradicción el fallo judicial y la resolución que en todo caso ha de adoptar la Administración; y citaba la Autoridad gubernativa, además de la disposición legal ya expresada, los artículos 57 y núm. 4.º del 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863.

Que sustanciado el conflicto, la Sala de justicia de la Audiencia dictó auto declarándose competente, fundándose en que al conceder el artículo 198 de la ley Municipal vigente á todo vecino ó hacendado del pueblo el derecho de denunciar ante los Tribunales de justicia á los Concejales y asociados, siempre que estos en el establecimiento de distribución y recaudación de los arbitrios ó impuestos se hayan hecho culpables de fraudes ó exacciones ilegales que no solo exige que ese fraude ó exacción ilegal se examine y decida por la Administración sinó que por el contrario, sin excluir cualesquiera otras formas ó medios con que la exacción ilegal ó el fraude pueda haberse cometido de una manera terminante y especial, determina que semejantes fraudes ó exacciones ilegales se presuponen en los cuatro casos que el mismo artículo enumera, y por lo tanto basta la existencia de cualquiera de los hechos ó actos á que aquellos casos se refieren para que el procedimiento ante los Tribunales esté justificado sin necesidad de decidir previamente ninguna cuestión que realmente no existe:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el decreto-ley de 26 de Junio de 1874 restableciendo la contribución de consumos:

Vistos los artículos 215, 214 y siguientes de la instrucción de 24 de Julio de 1876 para la imposición y cobranza del impuesto de consumos, cereales y sal, que confieren á la Administración económica la facultad de autorizar y aprobar el repartimiento vecinal del referido impuesto:

Vistas las reglas que establece el capítulo 53 de dicha instrucción para verificar el repartimiento y resolver las reclamaciones de agravios:

Visto el párrafo segundo, art. 66 de la ley Provincial de 2 de Octubre de 1877, en virtud del cual las Comisiones provinciales actuarán como Tribunales contencioso-administrativos en los asuntos que determinan los artículos 83 y 84 de la ley de 25 de Setiembre de 1865:

Visto el párrafo segundo de dicho art. 83, que señala entre las cuestiones contencioso-administrativas las relativas al repartimiento y exacción individual de toda especie de cargas generales, provinciales ó municipales:

Visto el art. 198 de la ley Municipal vigente, según el que además de los recursos administrativos establecidos por la ley, cualquier vecino ó hacendado del pueblo tiene acción ante los Tribunales de justicia para denunciar y perseguir criminalmente á los Alcaldes, Concejales y asociados siempre que estos en el establecimiento, distribución y recaudación de los arbitrios ó impuestos se hayan hecho culpables de fraude ó de exacciones ilegales, y muy especialmente en los casos que determina:

Visto el párrafo primero, art. 34 del reglamento de 25 de Setiembre de 1865, que autoriza la contienda de competencia aun en los juicios criminales, cuando el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la

misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que siendo el origen del presente conflicto la denuncia presentada ante el Juzgado por varios vecinos sobre si hubo fraude en el repartimiento de la contribución de consumos, cereales y sal, y en el señalamiento de las cuotas que por tal concepto debían satisfacer algunos Concejales y asociados, la materia objeto de la competencia entraña un juicio de agravio comparativo en la fijación y evaluación de la respectiva riqueza imponible, asunto de que debe conocer la Administración activa, y en su caso la contenciosa, á tenor de la disposición ántes citada de la ley de 25 de Setiembre de 1865.

2.º Que del mencionado juicio resultará si existen motivos que hagan presumir delincuencia por parte de los Concejales y asociados que intervinieron en el reparto del impuesto y en la evaluación y fijación de la respectiva riqueza, para remitir si procediese, el tanto de culpa correspondiente á los Tribunales ordinarios:

3.º Que sin perjuicio de esto, y una vez que se acredite gubernativa y contenciosamente en su caso el agravio, pueden los vecinos y hacendados, con arreglo á la disposición que queda trascrita de la ley Municipal, perseguir criminalmente á los Alcaldes, Concejales y asociados que hayan sido causantes del mismo:

4.º Que por tanto, surge en esta contienda de competencia la cuestión previa á que se refiere el párrafo primero, art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1865;

Conformándose con lo consultado por la mayoría del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á seis de Enero de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.



SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Negociado 4.º—Orden público.

Declarado prófugo por el Ayuntamiento de Olmedo el mozo número 21 del reemplazo de este año Claudio Moreno Gomez, que nació en

aquella villa en 7 de Julio de 1860, hijo de Felipe y de Valentina y cuyas señas personales se ignoran, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposicion caso de ser habido.

Valladolid 19 de Abril de 1880.—  
Joaquin M.ª Ruiz.

NUM 398.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

EJERCICIO CORRIENTE DE 1879 Á 1880.

Mes de Febrero de 1880.

CUENTA correspondiente á dicho mes, que yo D. Julian Termens, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el artículo 143 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha; de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia para el mes de Marzo siguiente, á saber:

CARGO.

	Pesetas.
Primeramente son cargo doscientas veinticinco mil cuatrocientas setenta y tres pesetas catorce céntimos, que resultaron existentes en fin del mes de Enero anterior, segun aparece de la cuenta del mismo, y relacion que se acompaña bajo el número 1.	225.473'44
Son mas cargo ciento cuarenta y siete mil setecientos treinta y ocho pesetas cuarenta y cinco céntimos, á que ascienden las cantidades ingresadas en el mes de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las 5 relaciones de Cargo que acompañan y acreditan los 115 cargaremes que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, los cuales se reunirán en su día á la cuenta general, á saber:	
Por producto de las rentas y censos de la provincia, segun relacion núm. 3.	
Por id. de portazgos, pontazgos y barcajes, segun id. núm. 4.	
Por id. de donativos, legados y mandas, segun id. núm. 5.	
Por id. de recargos sobre las contribuciones directas y la de consumos, segun id. núm. 6.	
Por id. del recargo sobre la sal comun, segun id. núm. 7.	
Por id. del ramo de Instrucción pública, segun id. núm. 8.	1.558'00
Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 9.	28.079'90
Por id. del aumento al recargo sobre las contribuciones directas y la de consumos, segun id. núm. 10.	
Por id. de arbitrios especiales, segun id. núm. 11.	28.570'50
Por id. de recargos extraordinarios sobre alguna ó algunas de las especies comprendidas en la tarifa 1.ª de consumos, segun id. núm. 12.	
Por id. de empréstitos, segun id. núm. 13.	
Por id. de enagenaciones, segun id. núm. 14.	
Por id. de resultas de presupuestos anteriores, segun id. núm. 15.	53.987'05
Por id. de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional, segun id. núm. 16.	
Por id. de reintegros, segun id. núm. 17.	

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes, segun relacion núm. 18.	55.745'00
TOTAL CARGO.	373.211'59

DATA.

Son data ciento cuarenta y dos mil trescientas noventa y una pesetas cincuenta y cinco céntimos satisfechos por mí en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun por menor expresan las 18 relaciones de DATA que acompañan y acreditan los 53 libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de fondos provinciales, que han de unirse en su día á la cuenta general, á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO

GASTOS OBLIGATORIOS.

CAPITULO I.—Administracion provincial.

	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
Satisfecho por obligaciones de la Diputacion provincial y de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos, segun relacion núm. 1.	5.791'60	335'25	4.124'85
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales, segun relacion núm. 2.	585'33		585'33
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia, segun relacion núm. 3.	72'91		72'91
Idem por sueldo de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian, segun relacion núm. 4.	375'00		375'00
Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia, segun relacion núm. 5.			
Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, segun relacion núm. 6.	125'00		125'00

CAPITULO II.—Servicios generales.

Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion núm. 7.			
Idem por id. del servicio de bagajes, segun relacion núm. 8.		895'00	895'00
Idem por id. de impresion y publicacion del Boletin oficial, segun relacion núm. 9.			
Idem por id. de elecciones de diputados provinciales, segun relacion núm. 10.			
Idem por id. de calamidades públicas, segun relacion núm. 11.			

CAPITULO III.—Obras públicas de caracter obligatorio.

Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, segun relacion núm. 12.			
Idem por gastos de reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8.000 almas, segun relacion núm. 13.			
Satisfecho por gastos de construccion de un presidio correccional en esta capital, segun relacion núm. 14.	2.688'30		2.688'30
Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales, segun relacion núm. 15.			

CAPITULO IV.—Cargas.

Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia, segun relacion núm. 16.			
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia, segun relacion número 17.			
Idem por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en segun relacion núm. 18.			
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion, segun relacion núm. 19.			
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, segun relacion núm. 20.			

CAPITULO V.—Instruccion pública.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública, segun relacion núm. 21.	166'66	54'16	220'82
Idem por id. del Instituto de 2.ª enseñanza, segun relacion núm. 22.	3.035'42	94'00	3.129'42
Sumas al frente.	10.858'22	4.376'51	12.214'63



	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
<i>Sumas del frente.</i>	10 838'22	1.576'51	12.214'63
Satisfecho por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras, segun relacion núm. 25	1.104'11	146'51	1.250'42
Idem por sueldos del Inspector provincial de primera enseñanza, segun relacion núm. 24.	487'50		487'50
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas artes, segun relacion núm. 25.	1.780'15	2.192'50	3.972'65
Idem por id. de la Biblioteca provincial, segun relacion núm. 26.			
Idem por id. del Museo provincial, segun relacion núm. 27.	57'50		57'50
<b>CAPÍTULO VI.—Beneficencia.</b>			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, segun relacion núm. 28.	525'58		525'58
Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, segun relacion número 28.	1.568'74	23.594'20	24.962'94
Idem por id. de las Casas de Misericordia, segun relacion núm. 28.			
Idem por id. de las Casas de Expositos, segun relacion núm. 28.	781'21	41.094'48	41.875'69
Idem por id. de las Casas de Maternidad, segun relacion núm. 28.			
Idem por id. de las Casas de Huérfanos y desamparados, segun relacion número 28.			
<b>CAPÍTULO VII.—Correccion pública.</b>			
Satisfecho por gastos de Cárceles, segun relacion núm. 29.			
Idem por id. de Establecimientos penales, segun relacion núm. 50.			
<b>CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.</b>			
Satisfecho por gastos de esta clase, segun relacion núm. 51.		748'67	748'67
<b>SEGUNDA SECCION.</b>			
<b>GASTOS VOLUNTARIOS.</b>			
<b>CAPÍTULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.</b>			
Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública, segun relacion núm. 52.			
<b>CAPÍTULO II.—Carreteras.</b>			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, segun relacion núm. 53.			
Idem por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, segun relacion núm. 54.	554'16		554'16
<b>CAPÍTULO III.—Obras diversas.</b>			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, segun relacion núm. 55.			
<b>CAPÍTULO IV.—Otros gastos.</b>			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, segun relacion núm. 56.		520'83	520'83
<i>Sumas al frente.</i>	16.975'15	69.675'40	86.648'55

Sumas del frente..

**TERCERA SECCION.**

**GASTOS ADICIONALES.**

**CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.**

Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1878, segun relacion núm. 57.  
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, segun relacion núm. 58.

**MOVIMIENTO DE FONDOS.**

Por remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion y de Beneficencia segun relacion núm. 40.  
Por los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del año próximo pasado de 1878 á 1879, á que corresponde esta cuenta adicional durante los seis meses de su ampliacion, para nivelar las cuentas del vigente en los seis primeros meses de su ejercicio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 148 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, segun relacion núm. 41.

	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
<i>Sumas del frente.</i>	16.975'15	69.675'40	86.648'55
<b>TERCERA SECCION.</b>			
<b>GASTOS ADICIONALES.</b>			
<b>CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</b>			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1878, segun relacion núm. 57.			
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, segun relacion núm. 58.			
<b>MOVIMIENTO DE FONDOS.</b>			
Por remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion y de Beneficencia segun relacion núm. 40.		55.745'00	55.745'00
Por los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del año próximo pasado de 1878 á 1879, á que corresponde esta cuenta adicional durante los seis meses de su ampliacion, para nivelar las cuentas del vigente en los seis primeros meses de su ejercicio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 148 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, segun relacion núm. 41.			
<b>TOTAL DATA.</b>	16.975'15	125.416'40	142.391'55

**RESUMEN.**

	Pesetas.	Pesetas.
Importa el cargo.		575.211'59
Idem la data.		142.391'55
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Marzo.		230.820'04
<b>CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.</b>		
En la Depositaria de mi cargo.	199.285'87	230.820'04
En el Instituto de segunda enseñanza.	6.536'59	
En la Escuela Normal de Maestros.	150'29	
En la id. id. de Maestras.	61'15	
En la Academia de Bellas artes.	592'80	
En la Junta provincial de Beneficencia.	881'24	
En los hospitales de Dementes y de la Resurreccion.	12.139'60	
En el Hospicio provincial.	41.574'52	
		IGUAL.

De manera que importando el cargo la cantidad de trescientas setenta y tres mil doscientas once pesetas cincuenta y nueve céntimos y la DATA la de ciento cuarenta y dos mil trescientas noventa y una pesetas cincuenta y cinco céntimos, segun aparece de los documentos que se numeran en las 24 relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Febrero próximo pasado la cantidad de doscientas treinta mil ochocientas veinte pesetas cuatro céntimos, en los términos que aparecen de la precedente clasificacion; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la Cuenta del corriente mes de Marzo, para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ú omision; y así lo juro y firmo en Valladolid á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta.—El Depositario de fondos provinciales, Julian Termens.

*Don Eduardo Marin del Castillo, Contador de los fondos provinciales del presupuesto de esta provincia.*

Certifico: Que examinada por mi la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduria de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el dia 29 de Febrero último, cuya acta, firmada por el Sr. Vicepresidente, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla estendida al folio del libro correspondiente, á la cual me refiero; y para los efectos oportunos firmo la presente en Valladolid á treinta de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Eduardo Marin del Castillo.—V.º B.º El Vicepresidente de la Comision, Marcelino Diez Bueno.



Núm. 423.

*Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.*

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á los bienes de D. Victor Rodriguez Castro, de cincuenta y nueve años de edad, de estado soltero, carpintero, hijo legítimo de D. Epifanio y Doña María, natural y vecino que fué de esta ciudad, en la que falleció el doce de Febrero del corriente año, para que en el término de treinta días contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á usar del que se creyesen asistidos. Pues así lo tengo acordado en el expediente de jurisdiccion voluntaria propuesto por el Doctor D. Manuel Lopez Gomez, como marido de Doña María del Carmen Rodriguez Castro, vecinos de esta ciudad, y Doña Rosa Blanco Arce, que lo es de Madrid, como madre y legítima representacion de D. Eduardo y Doña Saturnina Concepcion Rodriguez Blanco, sobre que se les declare á la primera en nombre propio y á los segundos en representacion de su padre, herederos abintestato del D. Victor.

Dado en Valladolid á quince de Abril de mil ochocientos ochenta.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Gregorio Nacioneno Muñiz.

Núm. 425.

*Don José Maria Noriega y Labra, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital.*

Hago saber: Que procedente del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid, se ha recibido en este de mi cargo un exhorto que comprende el edicto que copiado á la letra, dice así:

*Edicto.*

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se hace público que D. Carlos Calvo Larrañaga, de cuarenta y un años de edad, soltero, natural de la ciudad de Valladolid, Inspector del Ferrocarril del Norte, de esta vecindad, se nombraba Carlos Calvo Celaa, hijo de D. Juan y D.<sup>a</sup> Ignacia, falleció abintestato en esta Corte el día tres de Diciembre último, y se llama por este segundo edicto á los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan en este Juzgado en el término de veinte días á deducir el derecho que les asiste, apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Por virtud del primer llamamiento, únicamen-

te se ha presentado reclamando la herencia D. José Puchér Larrañaga, que manifiesta ser primo-hermano del finado y vecino de Valladolid. Madrid catorce de Abril de mil ochocientos ochenta.—Rafael Solis Liébana.—Celestino Flores.

Dado en Valladolid á diez y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta.—José M. Noriega.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Leon Gervás.

Núm. 411.

*Don Joaquin Maria de Alós, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.*

Hago saber: que en primero del actual se presentó demanda en este Juzgado por D. Dimas Herrero Calvo, vecino de Boecillo, sobre que se le declare con derecho electoral y se le incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes; en su consecuencia, por el presente se cita, llama y emplaza á todos los electores, para que en el término de veinte días á contar desde que este edicto se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en este Juzgado á deducir su derecho, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Olmedo á trece de Abril de mil ochocientos ochenta.—Joaquin Maria de Alós.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Tomás Torés Perez.

Núm. 422.

*Don Lucio Valenciano Garcia, Juez municipal en funciones de primera instancia por traslacion del propietario de esta villa de Roa y su partido.*

A los señores Jueces de primera instancia de Aranda, Lerma, Peñafiel y señores Gobernadores civiles de la provincia de Burgos y Valladolid, y demás autoridades que á su noticia llegue la presente requisitoria,

Hago saber: que en el sumario de oficio que pende en este juzgado y por la escribania del que refrenda, se sigue causa criminal de oficio contra Francisco Ruiz, Lucas Gomez y Juan Castilla, vecinos de Fuente-cén; y otros nueve más armados, que penetraron en la casa de D. Anselmo Felipe Diago, cura párroco y vecino de Quintana Mambirgo, la noche del quince de Enero último, al amanecer el diez y seis, y le robaron diez mil y pico de reales; en cuya causa he acordado en auto de este día, el procesamiento de nueve hombres restantes desconocidos que estuvieron en la noche referida del quince en la casa de D. Anselmo Felipe y de cuyos sugetos se ignora su paradero y quienes sean, cuál su naturaleza y residencia, ni consta de los mismos seña alguna, y al efecto de que sean capturados y remitidos á este juzgado como tales presos, ex-

pedir la presente requisitoria á las autoridades anteriormente expresadas para que con la mayor urgencia, actividad y celo, practiquen diligencias á conseguir la busca y captura de reiterados nueve hombres desconocidos, y caso de conseguirlo ponerles á disposicion de este juzgado, donde serán remitidos, y en el negativo para que mencionados nueve hombres desconocidos comparezcan en este Juzgado en el preciso término de diez días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, y la que ha de insertarse tambien en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Valladolid, citándoles y emplazándoles á fin de que se presenten á responder de los cargos que contra ellos resultan en el sumario indicado, bajo apercibimiento que de no verificarlo así les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes, encargando á los señores Jueces exhortados fijen copias literales de esta requisitoria en sitios públicos de sus juzgados, autorizadas en forma de edicto y unida á la principal, en tiempo oportuno la devolverán á este Juzgado á los fines que haya lugar.

Dado en Roa á nueve de Abril de mil ochocientos ochenta.—Lucio Valenciano.—Por su mandado, Laureano Garcia.

Núm. 421.

*Juzgado municipal de Zorita de la Loma.*

Cumpliendo lo dispuesto por la Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Valladolid en su circular fecha once del actual, se anuncia vacante la Secretaría del Juzgado municipal de Zorita de la Loma, sin ninguna retribucion más que los derechos de arancel.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia y otra al Juez municipal de dicho pueblo, antes del día veinte del mes de Mayo próximo venidero, adquiriendo así derecho de ser examinados en los primeros quince días del citado mes de Mayo, si se presentan con ese fin ante la Junta de examinadores.

Zorita de la Loma Abril 18 de 1880.—El Juez Municipal, Marcelo Leal Lopez.

## QUINTA SECCION.

Núm. 409.

*Ayuntamiento constitucional de Adalia.*

Con objeto de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento, base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1880 á 1881, se previene á todos los terratenientes en este término municipal presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento

las oportunas relaciones duplicadas y juradas de la alteracion que hayan sufrido en su riqueza dentro del término de quince días, á contar desde la fecha de este anuncio insertado en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia de que pasado este periodo no se admitirá reclamacion de ningun género.

Adalia 16 de Abril de 1880.—El Alcalde, Mariano Primo.—Por mandado, Eugenio Maestro, Secretario.

Con igual objeto y mismo término lo anuncian los Ayuntamientos de Cabezón de Valderaduey.

Castroponce.

Mota del Marqués.

Sardon de Duero.

Villardefrades.

Núm. 418.

*Ayuntamiento constitucional de Rueda.*

Por acuerdo de esta Corporacion municipal se arriendan en pública licitacion para el ejercicio económico de 1880 á 1881 los derechos de consumo y cereales de este distrito, bajo el tipo de 42.678 pesetas que importa el encabezamiento con la Hacienda y recargos autorizados, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La primera subasta tendrá lugar el domingo 25 del corriente mes, de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial.

Rueda 16 de Abril de 1880.—El Alcalde, Gregorio Lecea.—Pedro Cendon, Secretario.

Núm. 420.

*Ayuntamiento constitucional de San Llorente.*

La Junta pericial de este pueblo ha terminado el Apéndice al amillaramiento y cuaderno de ganaderia, cuyos documentos servirán de base para la distribucion de la cuota de contribucion que se le señale á este pueblo por la Direccion general para el año económico de 1880 á 81, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que pueda ser examinado por los interesados y puedan reclamar de agravios en legal forma; pasado el expresado término no se admitirá reclamacion alguna por justa y razonada que sea.

San Llorente 16 de Abril de 1880.—El Alcalde accidental, Ventino Martinez.—Esteban Casado, Secretario.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

El día 16 del corriente por la noche, desapareció del pueblo de Trigueros un buche pardo, de treinta meses. Se ruega á la persona que tenga noticia de su paradero, lo ponga en conocimiento del Alcalde de dicho pueblo.